

San Carlos de Bariloche, 11 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado "[ACTOR_1]" S/ LEY 4109' BA-02289-F-2025,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que en fecha 01/06/26 la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia remite informe de prórroga de la MEPD de la adolescente "[ACTOR_1]", en el que sugiere se fije cuota alimentaria provisoria, hasta tanto los guardadores inicie las acciones de fondo; en pos de garantizar sus derechos. (E0025)

En fecha 06/08/26 la Defensora de Menores e incapaces Dra. Mariana López Haelterman, presta su conformidad, a fin de contribuir al sostenimiento de las necesidades de Ludmila y garantizar la efectiva tutela de sus derechos fundamentales. (E0034)

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Por contestada vista. Téngase presente lo dictaminado por la doctora López Haelterman.

2) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la adolescente "[ACTOR_1]" en el monto equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM), por el término de 3 meses, vencido el cual deberá peticionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe el SMVM. Se hace saber que en la actualidad un salario SMVM es de \$ 372.400.-

La cuota deberá depositarse en la cuenta judicial abierta a nombre del presente expediente, del 1 al 10 de cada mes, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica. NOTIFIQUESE.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora '[FAMILIAR_2]' DNI '[DNI_FAMILIAR_2]' y a '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' DNI '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que los mencionados se encuentran autorizados a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin

necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria, conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Por Secretaría remítase correo electrónico a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C.P.F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la señora '[FAMILIAR_2]' y al señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'.

5) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

NOTA: en el mismo día del proveído que antecede, remití correo electrónico a CADEP, conforme lo ordenado precedentemente. Conste. Secretaria.-

María Cecilia Pontoriero

Secretaria